

54

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de noviembre de dos mil trece (2013)

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00403-00

De los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del DEPARTAMENTO DEL CESAR, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

En tal virtud, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR, representada legalmente por el señor Gobernador, LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y a favor de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, por la suma de setecientos un millones ciento veintisiete mil ciento veintidós pesos (\$701.127.122.00), por concepto de capital, reconocidos en la transacción de fecha 18 de febrero de 2013, celebrada por la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López y el Departamento del Cesar, la cual fue aprobada por el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2013, ejecutoriada el 1º de abril de 2013, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago, los cuales se liquidarán con base en lo señalado en la Sentencia C-188 de 1999, proferida por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago, toda vez que en la providencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, de fecha 12 de marzo de 2013, a través de la cual se resuelve aceptar la transacción presentada por las partes (f.21), no se observa la anotación de ser la primera copia que se expide, para que preste mérito ejecutivo, (Artículo 115 No. 2, inciso 2 del C.P.C.)

55

TERCERO: Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

CUARTO: Ordénese al ejecutado que cumpla la obligación de pagar al ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente al Representante legal del DEPARTAMENTO DEL CESAR, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones; en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, al buzón electrónico. Remítase a través del servicio postal autorizado, copia de la presente providencia, copia de la demanda y de sus anexos, para que se surta el traslado.

QUINTO: Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, delegado para esta Agencia Judicial, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

SEXTO: Reconócesele personería al Doctor JORGE FABIAN ARAUJO MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

08 NOV. 2013

Valledupar, _____
Per anotación en ESTADO No. 026
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIA

mrp

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013)

Acción: EJECUTIVA

Actor: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00403-00

ASUNTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 7 de noviembre de 2013.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado judicial de la parte ejecutante, E.S.E., HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de noviembre de 2013, en lo referente al numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se niega el mandamiento de pago, respecto de la transacción aprobada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2013, por no contener dicha providencia la anotación de ser la primera copia que se expide, para que preste mérito ejecutivo, conforme lo establece el artículo 115, numeral 2, inciso 2 del C.P.C.

Señala el recurrente, que efectivamente, omitió allegar la copia de la providencia aludida con la nota de ser la primera copia que se expide; por lo que con el escrito del recurso, anexa la copia de la providencia de fecha 12 de marzo de 2013, debidamente ejecutoriada y autenticada y con la anotación exigida, con el propósito de integrar el título complejo, donde se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, que deviene del deudor, que para el caso es el Departamento del Cesar.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error,

concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no esta conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

Pretende la parte interesada, que se revoque el auto adiado 7 de noviembre de 2013, proferido dentro de este asunto, en lo que tiene que ver con el numeral segundo de la parte resolutive, toda vez que con el escrito del recurso de reposición se allega la copia de la providencia de fecha 12 de marzo de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, en donde se acepta la transacción celebrada entre la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, y el DEPARTAMENTO DEL CESAR, debidamente ejecutoriada y autenticada y con la anotación que es la primera copia que se expide de la providencia original.

Así las cosas, encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que, a la inversa del folio 58 del expediente se puede observar que, efectivamente, se encuentra la anotación suscrita por el Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito, donde hace constar que la copia de la providencia de fecha 12 de marzo de 2013, es la primera copia que se expide de la providencia original y que se encuentra notificada y quedó debidamente ejecutoriada el 14 de noviembre de 2013.

En consideración a lo anterior, este despacho entrará a reponer el auto de fecha 7 de noviembre de 2013, en el sentido de dejar sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive, y en su lugar, se librárá mandamiento de pago, respecto de la obligación contenida en la transacción aprobada en providencia de fecha 12 de marzo de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

Los demás numerales de la providencia recurrida quedarán incólumes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 7 de noviembre de 2013, en el sentido de dejar sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

En consecuencia el numeral segundo quedará así:

“SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR, representada legalmente por el señor Gobernador, LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y a favor de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, por la suma de novecientos cinco millones seiscientos tres mil quinientos cuarenta y siete pesos (\$905.603.547..00), por concepto de capital, reconocidos en la transacción de fecha 18 de febrero de 2013, celebrada por la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López y el Departamento del Cesar, la cual fue aprobada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2013, ejecutoriada el 14 de noviembre de 2013, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago, los cuales se liquidarán con base en lo señalado en la Sentencia C-188 de 1999, proferida por la Corte Constitucional.”

Los demás numerales de la providencia recurrida quedarán incólumes.

Notifíquese y Cúmplase


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, **29 NOV. 2013**
Por anotación en ESTADO No. **031**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

mrp

SECRETARIO